



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, Chaparral Tolima, ocho de julio de dos mil veinte.

RAD. 2020-00081

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 103, concordante con el art. 244, del C.G. P. procede la revisión de la presente demanda recibida a través de correo electrónico.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Neiva y a cargo de LEOPOLDO LOPEZ HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Chaparral Tolima, por la siguiente suma de dinero y demás conceptos:

A. SEGÚN PAGARE No 066136100008400, correspondiente a la obligación No. 725066130114205, Discriminadas de la siguiente manera:

1.1 La suma de \$12.000.00.00 M/CTE., por concepto de capital insoluto.

1.2 \$1.783.591.00 M/CTE a una tasa de intereses remuneratoria del DTF + 7.0 puntos, efectivo anual, para la obligación no. 725066130114205 por concepto de intereses remuneratorios desde el 24 de octubre de 2018, hasta el 24 de junio de 2019, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo.

1.3 Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 25 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones correspondientes.

B. SEGÚN PAGARE No. 066136100008401, correspondiente a la obligación No. 725066130113065, Discriminadas de la siguiente manera:

1.4 \$2.017.731.00 M/CTE., por concepto de capital insoluto.

1.5 \$314.212.00 M/CTE a una tasa de intereses remuneratoria del DTF + 7.0 puntos efectivo anual para la obligación no. 725066130113065 por concepto de intereses remuneratorios desde el 02 de octubre de 2018 hasta el 02 de junio de 2019, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré.

1.6 los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 03 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones correspondientes.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

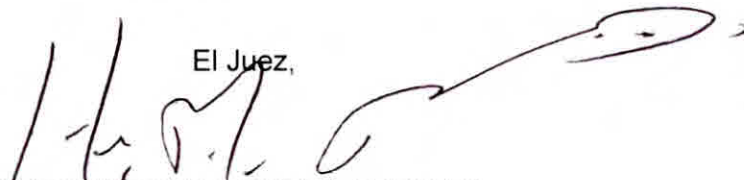
2. Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, haciéndoles saber que cuentan con un término de diez días hábiles para proponer las excepciones que pretendan hacer valer.

3. Notifíquese al demandante de esta providencia, al correo electrónico indicado en la demanda, para los efectos indicados en el art. 90 del C. G. del proceso, inciso sexto.

4. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
5. Téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado de la parte demandante a los dependientes judiciales mencionados en la demanda, quienes deben cumplir con lo dispuesto en el art. 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en el estado No. _____ 9 de
julio de 2020.
La Secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.